

**REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES DEL MUNICIPIO DE
OTHÓN P. BLANCO.**

(Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 20 de diciembre de 2005)

A TODOS LOS HABITANTES DE ESTE MUNICIPIO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 89, 90 FRACCIONES I, VI Y VII Y 91 FRACCIONES II Y III DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 126, 128 FRACCIÓN I, 133 Y 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 2, 3, 6 FRACCIONES I, III, V, 65 Y 66 FRACCIONES I INCISOS B Y C DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN DÉCIMA OCTAVA SESIÓN CELEBRADA EL 12 DE DICIEMBRE DE 2005, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 145 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; Y LAS FACULTADES QUE OTORGA LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN SU ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII, POR ACUERDO ADOPTADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE OTHÓN P. BLANCO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EL DÍA 12 DE DICIEMBRE DE 2005, SE HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PARQUES, FUENTES, JARDINES Y ÁREAS VERDES

DEL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden e interés público, y tienen como objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración y uso de los Parques, Fuentes, Jardines y Áreas Verdes del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 2º.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento, en el ámbito de

sus competencias:

- I. El Presidente o la Presidenta Municipal;
- II. El Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento;
- III. El Director o Directora General de Servicios Públicos.;
- IV. El Director o Directora General de Seguridad Pública Municipal;
- V. El Director o Directora de Medio Ambiente; y
- VI. Los Jueces Calificadores.

Artículo 3º.- Los parques, fuentes, jardines y áreas verdes que se establezcan en el Municipio son inembargables, inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO II

DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 4º.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Públicos a través de su Dirección de Parques, Fuentes y Jardines, las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques, jardines, fuentes y áreas verdes, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con los Comités de Vecinos;
- II. Su ornamentación mediante flores y plantas;
- III. El derribo o poda de árboles;
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- VI. La limpia y recolección de basura;
- VII. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura; y
- VIII. Las demás que se requieran.

Artículo 5º.- Las plantas o árboles que la Dirección General de Servicios Públicos plante en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes municipales, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

No se permitirá que se instalen plantas como cactus, magueyes, y en general plantas punzo cortantes en los pasos peatonales.

Artículo 6º.- Ningún particular podrá plantar árboles o plantas en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección General de Servicios Públicos.

Artículo 7º.- El derribo o poda de árboles en los espacios regulados por el presente reglamento, sólo podrá ser realizado por la Dirección General de Servicios Públicos a través de su Dirección de Parques, Fuentes y Jardines, y cuando:

- I. Haya concluido su ciclo biológico;
- II. Se consideren peligrosos para la integridad física de personas o bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, banquetas, el pavimento, o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras situaciones justificadas a juicio del Director de Parques, Fuentes y Jardines.

Artículo 8º.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles, para evitar problemas y daños a los vecinos, por lo tanto el derribo o poda de árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario.

Artículo 9º.- La Dirección de Desarrollo Urbano conjuntamente con la Dirección General de Servicios Públicos del Municipio, emitirán un dictamen con el fin de ordenar el tipo de árboles y vegetación que se deben de sembrar o colocar en cada fraccionamiento, así como sus sistemas de riego.

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS PARQUES, JARDINES, FUENTES Y ÁREAS VERDES

Artículo 10º.- En los parques, jardines, fuentes y áreas verdes del Municipio únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos.

Quien haga uso de un bien común regulado por este reglamento, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.

Artículo 11.- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes sin la autorización expresa del

Secretario o Secretaria General del H. Ayuntamiento.

Artículo 12.- Las personas que transiten con animales por los parques, fuentes, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus excrementos.

Artículo 13.- No se permite en los parques, fuentes, jardines o áreas verdes la emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

Artículo 14.- No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, jardines, fuentes y áreas verdes, de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- Los parques, fuentes, jardines o áreas verdes del Municipio de Othón P. Blanco, son de libre acceso a todos los habitantes del mismo, los que podrán usarlos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible. Al efecto, deberán:

- I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados;
- II. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se tenga amplitud suficiente para el desarrollo de los árboles;
- III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- IV. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;
- V. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;
- VI. Abstenerse de instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio, sin la autorización del Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento;
- VII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquiera otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto que deben presentar;
- VIII. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones;

IX. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura;

X. Abstenerse de transitar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;

XI. Abstenerse de causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardineras, árboles, plantas de ornato, banquetas y demás accesorios con que cuentan;

XII. Abstenerse de colocar muebles sin obtener la autorización correspondiente del Secretario o Secretaria General del Ayuntamiento; y

XIII. Colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente reglamento.

Artículo 16.- Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente reglamento, podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa;

III. Arresto hasta por treinta y seis horas; y

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

Artículo 17.- En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, éste deberá reparar los daños ocasionados.

Artículo 18.- Las sanciones se aplicarán a través del procedimiento administrativo, previsto en la Ley de los Municipios del Estado, el cual deberá ser substanciado por el Director General de Servicios Públicos.

En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ante los Jueces Calificadores para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones.

Artículo 19.- El procedimiento para la aplicación de sanciones ante los Jueces Calificadores, será el establecido en la Ley Orgánica de Justicia en materia de Faltas de Policía y Buen Gobierno del Estado.

CAPÍTULO V

DEL RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 20.- Los actos y resoluciones dictados por las autoridades municipales, podrán ser impugnados mediante el Recurso de Revisión establecido en la Ley de los Municipios del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE OTHÓN
P. BLANCO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.